



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° : 23-300-40-89-001-2019-00236-00

DEMANDANTE : COOMULASER

DEMANDADO : JHON NEFER CORTES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra debidamente notificado mediante emplazamiento y designación de curador ad Litem. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020) Auto int. N°0392

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, apoderado judicial de COOMULASER. Presentó demanda ejecutiva contra JHON NEFER CORTES.

Mediante autos adiado 15 de octubre de 2019¹ se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de JHON NEFER CORTES para el pago de las siguientes sumas: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 03 de octubre de 2017 hasta el 3 de septiembre de 2019 e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 4 de septiembre de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera.

La notificación al demandado se surtió mediante emplazamiento y le fue designado curador ad litem, recayendo la labor en el abogado GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE, quien se notificó personalmente el 27 de agosto de 2020 y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

¹ Folio 13 cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JHON NEFER CORTES tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en doscientos mil pesos (\$200.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense las costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez